



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto, que presenta la Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que se adiciona la fracción VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 8º de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia obstétrica.

Villahermosa, Tabasco, a 17 de marzo de 2016

**DIP. JUAN PABLO DE LA FUENTE UTRILLA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 8º de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en base a lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Cuando una mujer embarazada está dando a luz, sufre en ese momento. Pero una vez que nace el bebé, la madre olvida todo el sufrimiento, y se alegra porque ha traído un niño al mundo. Evangelio de Juan.*

**PRIMERO.-** Ser madre, es quizás el mayor privilegio de ser mujer, porque conlleva la responsabilidad de traer un ser humano al mundo, a pesar que es un derecho ampliamente reconocido por tratados internacionales y la propia Constitución de la República; aún hay mucho por hacer para garantizar un entorno libre de violencia para el género femenino. El Artículo 6, fracción, XXVII (Vigésima séptima) de Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define Violencia de Género como cualquier acción u omisión, basada en el género, que les cause a la mujer de cualquier edad daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público y que se expresa en amenazas, agravios, maltrato, lesiones, y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades afectando sus derechos humanos. La violencia de género involucra tanto a las personas como a la sociedad, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales, y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales, políticas



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres durante todo su ciclo de vida.

**SEGUNDO.-** En este sentido, la Obstetricia que proviene del latín *obstare*, “**estar a la espera**”, es el área de especialidad médica que se encarga del embarazo, el parto y el puerperio. En consecuencia, el concepto de Violencia Obstétrica de manera general puede ser definido como el ejercicio de cualquier acción que patologice los procesos reproductivos naturales y biológicos, expresados en un trato deshumanizado por parte de los profesionales de la salud, relacionadas con todo el procedimiento que conlleva un embarazo, desde el período de gestación hasta el post parto, afectando de manera directa o indirecta, el cuerpo y los procesos reproductivo de las mujeres; y siendo que ésta pudiera ser física o psicológica.

**TERCERO.** Según datos del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es la institución de salud del país con más denuncias por violencia obstétrica, y que acumula el mayor número de quejas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Tan sólo en el trimestre de enero a marzo de 2015, la CNDH recibió 402 quejas en contra del instituto. En la gran mayoría de los casos encontró elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, al derecho a vivir una vida libre de violencia obstétrica y al trato digno de la agraviada, que derivó en la afectación y pérdida en algunos casos del producto de la



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

gestación. Los estados que más quejas presentan por ese tipo de violencia Oaxaca, Estado de México y Durango.

**CUARTO.-** Por lo que hace al Estado de Tabasco, el año pasado la CNDH emitió las recomendación 44/2015 y 45/2015, que entre otras cosas recomienda al Gobierno del Estado, se diseñen e impartan, en clínicas, hospitales y centros de salud de las Jurisdicciones Sanitarias de Nacajuca, y Macuspana, Tabasco, cursos y/o talleres integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, enfocados a evitar y prevenir la violencia obstétrica, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-004-SSA3-2012, "Del Expediente Clínico", NOM-007-SSA2-1993 y "Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio". Es importante precisar que con fecha seis de enero del presente, el Gobierno del Estado aceptó las recomendaciones, en todos sus puntos por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuibles a personal de los Servicios de Salud del Estado de Tabasco, ordenando su cumplimiento, procurando la indemnización o compensación, rehabilitación y atención médica y psicológica de seguimiento, por la responsabilidad institucional en favor de las víctimas y la sanción respectiva a los servidores públicos responsable de estos lamentables hechos.

**QUINTO.-** En suma, se considerará que existe violencia obstétrica, por parte del personal médico, en los siguientes casos: 1). En los que exista la presunción de haber incurrido en negligencia; 2). En los que la atención médica exprese un trato deshumanizado, discriminatorio y de humillación;



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO  
DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCAN**



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

3). En los que la atención médica niegue a la mujer el recibir la información oportuna y/o conlleve a la pérdida de su autonomía y capacidad de decidir libremente sobre el tratamiento médico que recibe; y 4). En los que se dé la imposición de métodos anticonceptivos sin mediar consentimiento de la mujer, la práctica del parto por vía cesárea, existiendo la posibilidad para efectuar el parto natural y sin haber obtenido la renuncia voluntaria, expresa e informada de la mujer a esta posibilidad. De allí, la importancia de legislar al respecto agregando al catálogo de tipos de violencia de la Ley en comento, la violencia obstétrica, con la intención de detener este tipo de prácticas denigrantes en contra del género femenino.

**SEXTO.-** Por lo antes expuesto, y por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, vigilar y proteger al colectivo femenino de cualquier expresión de violencia que menoscabe su dignidad humana y estando facultada para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** se adiciona la fracción VI, recorriendo las subsecuentes al artículo 8º de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

**LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE  
VIOLENCIA.**

**Artículo 8.** Los tipos de violencia a los que son objeto las mujeres son los siguientes:

**I al V.**

**VI. Violencia obstétrica.-** Es todo acto u omisión por el personal de salud, tanto médico, auxiliar y/o administrativo, que en el ejercicio de sus profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer en su salud física y psicoemocional, durante el periodo de embarazo, parto, postparto, puerperio y procesos reproductivos;

**VII...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**A T E N T A M E N T E**  
**"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS"**

**Diputada Yolanda Isabel Bolón Herrada**  
**Fracción Parlamentaria del PRD**